

Serán suscritores orcosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Sección 2.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 493.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Calatrava y Ogallar, que la desempeñaba, á D. Manuel Velazco y Bergel, Magistrado de la de lo criminal de Puerto Príncipe.—Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Junio de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 494.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, para convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Velazco y Bergel, que la desempeñaba á don Francisco Calatrava y Ogayar, Teniente Fiscal de la Territorial de Manila.—Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Junio de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería otro del Provisional núm. 1, D. Vicente Carsi Castelo.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 5 o Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 16 Teniente.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material al redactar el modelo de proposición en el anuncio de la subasta de la obra de construcción de un Parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras, y habiendo sido esta subsanada, de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo se publica de nuevo dicho anuncio, quedando nulos y sin ningun valor los publicados en la «Gaceta oficial» en los días 18, 19 y el del día de hoy, y haciendo constar que regiré el que se inserta á continuación.

Manila, 20 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 14 de Julio próximo venidero á las 10 de mañana para celebrar en pública subasta la obra de construcción de un Parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras, según presupuesto aprobado por la Superioridad, ascendente á la suma de 12.154 pesos.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 243 pesos y 8 céntimos, que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empata la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la «Gaceta oficial» del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de un Parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo; Proposición para contratar la obra de construcción de un Parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras.

Manila, 20 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano. 3

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de suministro de los materiales que necesita este Municipio para conservación y mejora de las vías públicas del término Municipal por solo un año, y con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que dicha contrata empezará á regir dentro de 15 días á contar desde la fecha de la aprobación del remate y terminará el día 11 de Junio de 1897.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 del mes actual á las 10 de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, á las que se acompañarán la cédula personal y el documento del depósito provisional por valor de 408 pesos para licitar. Serán nulas las proposiciones que no estén arregladas al expresado modelo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . domiciliado en . . . . . enterado del edicto que publica el Excmo. Ayuntamiento, para contratar materiales con destino á la reparación y conservación de vías públicas, del término municipal, así como de las instrucciones de subasta, pliego de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta, en la cantidad de . . . . . pesos por cada metro cúbico de arena, tierras y escombros, (todo en letra y guarismos.)

Acompaña por separado el documento del depósito provisional para licitar, por valor de 408 pesos.

Fecha y firma.

Manila, 19 de Junio de 1896.—El Secretario, Bernardino Marzano. 2

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencia militares de esta plaza:

Hace saber: que el precio límite aprobado por la superioridad y que deberá regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría el día 30 del actual para contratar el suministro de zacate, durante dos años, á los caballos de la guarnición de esta plaza, es el siguiente.

P. S C S

Por cada ración mensual de 14 kgmos, diarios cuatro pesos y cincuenta y tres céntimos. 4'53

Manila, 22 de Junio de 1896.—Manuel Biedma.



## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

## Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Benito Veleña.	El mismo.
Bernardo Salvaña.	D. Cándida Saluban.
Bernadino Ablaña.	D. Clemente Cada.
Benito Obrepia.	Celedonio Raceles.
Blás Jarasa.	Cornelio Allasar.
Bernardo Jardin.	Cárlos Obnasca.
Bernabé Rada.	Casimiro Gúsim.
Braulio Nañola.	Casimiro Cúvina.
Bernardo Paduada.	Cornelio Ellasa.
Basilio Devesa.	El mismo.
Bonifacio Veluz.	Cándido Salombide.
Bernarda Empeno.	Cornelio Babista.
Bonifacio Babista.	Casimiro Abuel.
Baldomera Abuyan.	Cecilio Cabido.
Bernarda Abuel.	Crispin Palermo.
Benito Absulio.	Cirila Deala.
Bartolomé Maseo.	Crispin Palermo.
Baldomera Veluz.	Claro Dayahan.
Benito Abuel.	Catalino Villaverde.
Baldomera Palma.	Claudio Rañola.
Bernardino Aguilan.	Crispin Palermo.
Baltazar Salombides.	Cleto Raceles.
Bernardino de los Angeles.	Cirilo Abuel.
Balbino Rañola.	Claudio Veloso.
Balbino Elma.	Casimiro Empemiado.
Bruno Absede.	Claudio Macula.
Ciriaco Babiera.	Cipriano Pasina.
Cirila Dealino.	Carlota Flores.
Clemencia Ellaga.	Catalino Sales.
Cipriano Valedo.	Catalino Cadavicio.
Cirilo Abuel.	Cornelio Racelis.
Custodio Raceles.	Cesario Laqueo.
Cosme Ibarra.	Clemencia Valderosa.
	Camila Veluz.
	Cándido Cudanin.
	Cecilio Gaitano.
	Catalino Villaverde.
	Cirila Rivera.
	Cornelio Racelis.
	Catalino Jarco.
	Ciriaco Dayahan.
	Celestino Palmaria.
	Catalino del Castillo.

(Se continuará.)

## INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Petrona Jaime Smith, viuda de D. Alejandro Vega, oficial 4.º de Administración; Telegrafista 1.º que fué de estas Islas, se servirá presentarse en esta Intervención general Negociado de Clases Pasivas para enterarse de un asunto que la interesa.

Manila, 18 de Junio de 1896.—El Interventor general, Joaquin B. Valdéz. 1

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se espresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A

Don Adolfo Horquin, Subdelegado de Cottabato. D. Adolfo Martinez, id. de Capiz. D. Agustin Lopez, Administrador de Isla de Negros. D. Agustin Panisse, Interventor militar de estas Islas. D. Agustin Torres, Intendente general de Hacienda de estas Islas. D. Alejandro Escudero, Administrador de Antique. D. Alejandro Garcia, Subdelegado de Tayabas. D. Ambrosio, Villava, Ordenador general de Pagos de estas Islas. D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Ilocos Sur. D. Antonio de Esteban, id. de Tarlac. D. Antonio Fernandez, Administrador de Marianas. D. Antonio Moral, Subdelegado de Camarines Norte. D. Antonio Montano, id. de Antique. D. Antonio Muniñi, Administrador de Lepanto. D. Antonio P. de la Riva, Subdelegado de Pangasinan. D. Antonio

Pacheco, Subdelegado de Tarlac. D. Antonio Rey, id. de Zambales. D. Antonio Ruifernandez, Administrador de Marianas. D. Antonio Sastre, Subdelegado de Samar. D. Antonio Tomaseti, Administrador de Batangas. D. Antonio Tovar, Subdelegado de Isla de Negros. D. Antonio Vazquez, id. de Camarines Sur. D. Arturo Lopis, Administrador de la Paragua. D. Augusto Linares, Subdelegado de Bohol. D. Aurelio Ferrer, id. de Nueva Ecija.

B.

Don Balbino Cotter, Administrador de Pangasinan. D. Blas Perez, id. de Lepanto. D. Bonifacio Cabrias, Síndico del Ayuntamiento de Manila.

C.

Don Calixto Garcia, Administrador de Mindoro. D. Camilo Millan, Subdelegado de Camarines Norte. D. Cándido Jaques, Administrador de Ilocos Norte. D. Cárlos Cavestany, id. de Cavite. D. Casimiro Perez, Subdelegado de Romblon. D. Cayetano Castrillon, id. de Camarines Norte. D. Cayetano Escandon, Intendente general de Hacienda de estas Islas. D. Cecilio Garcia, Administrador de la Laguna. D. Clemente Dominguez, id. de Lepanto. D. Cruz Gonzalez, Subdelegado de la Unión.

D.

Don Diego Muñoz, Administrador de Lepanto.

E.

Don Edgar A. Fernandez, id. de Leyte. D. Eduardo Garcia, id. de Isla de Negros. D. Eduardo Subirac, Subdelegado de Surigao. D. Emilio Bravo, Administrador de la Laguna. D. Emilio Diez, id. de Ilocos Norte. D. Emilio Donoso, id. de Batangas. D. Emilio Godinez, id. de la Unión. D. Emiliano Iglesia, id. de Isla de Negros. D. Enrique Carratala, id. de Batangas. D. Enrique Castelvi, id. de Tarlac. D. Enrique Garcia, Subdelegado de Abra. D. Enrique Orca, id. de Leyte. D. Enrique Quesada, Administrador de Cottabato. D. Enrique Solano, Subdelegado de Marianas. D. Estanislao de Antonio, id. de Albay. Don Eusebio Escobar, id. de Ilocos Sur.

F.

Don Faustino Villa, id. de Zamboanga. D. Federico Lopez, id. de Islas Batanes. D. Federico Novella, id. de Cottabato. D. Federico Crdax, id. de la Laguna. D. Federico Saens, Administrador de Cavite. D. Federico Triana, Subdelegado de Misamis. Don Felipe Caramazana, Administrador de Leyte. Don Felipe María Gobantes, Intendente general de Hacienda de estas Islas. D. Francisco Fernandez, Subdelegado de Cottabato. D. Francisco Gastambide, Administrador de Tarlac. D. Francisco de Iboleon, id. Morong. D. Francisco L. Lozada, id. de Balabac. Don Francisco Montero, Subdelegado de Camarines Sur. D. Francisco Orozco, Administrador de Sual. Don Francisco Velez, Interventor de Marina de estas Islas. D. Fernando Girall, Subdelegado de Capiz.

G.

Don German Garibaldi, Administrador de Ilocos Sur. D. German Quiles, Subdelegado de Cebú. D. Gonzalo Fernandez, id. de Cavite. D. Gonzalo Vargas, id. de id. D. Guillermo Lanza, Subdelegado de Calamianes.

I.

Don Ignacio Herrero, id. de Ilocos Norte.

J.

Don Javier Caballería, id. de Bulacan. D. Joaquin Marin, id. de Cavite. D. Joaquin Rajal, Administrador de Davao. D. Joaquin Ruiz, id. de Antique. D. Joaquin Tavira, Subdelegado de Samar. D. José Alvarez, Administrador de Batangas. D. José Cortazar, id. de Ilocos Norte. D. José Cortijo, id. de Islas Batanes. D. José del Perojo, Subdelegado de Manila. D. José Ferrer, Administrador de Pollok. D. José Garcés, Subdelegado de Zambales. D. José Garcia, Administrador de la Laguna. D. José Gil, Subdelegado de Leyte. D. José María, Administrador de Davao. D. José María Lago, Síndico del Ayuntamiento de Manila. D. José Montero, Administrador de Leyte. D. José Pastor, Subdelegado de Manila. D. José Rajal, id. de Mindoro. D. José Sisto, Administrador de Marianas. D. José Tomaseti, id. de Davao. D. José Viudez, Subdelegado de Mindoro. D. Juan Buet, Administrador de Camarines Sur. Don Juan Cano, Administrador de Isla de Negros. Don Juan Cirlot Subdelegado de Surigao. D. Juan Herrera Administrador de Bohol. D. Juan Leon, id. de Camarines Sur. D. Juan Mompeon, Subdelegado de la Laguna.

L.

Don Leon Iruretagoyena, id. de Zamboanga. Don Leopoldo Martinez, id. de Calamianes. D. Luis Al-

varez, Administrador de Cebú. D. Luis Brabo, id. de Nueva Ecija. D. Luis de la Torre, Subdelegado de la Pampanga. D. Luis Prats, Administrador de la Isabela de Luzon. D. Luis Quesada, Subdelegado de la Unión. D. Luis Sarela, id. de Romblon.

M.

Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Aliacar, id. de id. D. Manuel Anton, id. de Carolinas Occidentales. D. Manuel Arias, id. de Marianas. D. Manuel Borra, Subdelegado de Tayabas. D. Manuel Pascual, Administrador de Zamboanga. D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas. D. Manuel Gomez, id. de Bulacan. D. Manuel Guzman, id. de Bataan. D. Manuel Lahora, Administrador de Sual. D. Manuel Montano, id. de Morong. D. Manuel Morlins, id. de la Unión. D. Manuel Quero, id. de Masbate y Ticao. D. Manuel Sastron, id. de Ilocos Norte. D. Manuel Torres, id. de Masbate y Ticao. D. Mariano Ciria, Subdelegado de la Laguna. D. Mariano Galia, id. de Albay. D. Mariano Keyser, Administrador de Marianas. D. Mariano Menendez, Subdelegado de Pangasinan. D. Martin Muñoz, Administrador de Balabac. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Davao. D. Miguel Fernandez, id. de Isabela de Luzon. D. Miguel Garcia, Administrador de Ilocos Norte. D. Miguel la Guardia, id. de id. D. Miguel Merino, Subdelegado de Burias. D. Miguel Penisse, Interventor militar de estas Islas. D. Miguel Torrija, Subdelegado de Bulacan.

O.

Don Oligario Diaz Administrador de Morong.

P.

Don Patrocinio Lopez id. de id. D. Pedro Arranza, Subdelegado de Tayabas. D. Pedro Estives, Administrador de Bohol. D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Herrera, Administrador de Bohol. D. Pedro Martinez, id. de Leyte. D. Pelayo María Chacon, Subdelegado de Samar. D. Proto Pujol, Administrador de Sual.

R.

Don Rafael Anaya, id. de Camarines Norte. D. Rafael Cabeza, Subdelegado de Basilan. D. Rafael Martinez, id. de Cagayan. D. Rafael Piquer, id. de Iloilo. D. Rafael Sierra, Subdelegado de Camarines. D. Rafael Ubach, Administrador de Cottabato. D. Ramón Diaz, Ordenador general de Pagos de Manila. Don Ramon Montero, Administrador de Cottabato. Don Ramón Rubio, id. de Leyte. D. Ricardo Rajarico, id. de Isla de Negros. D. Ricardo Muller, Subdelegado de Zambales. D. Ricardo Navarro, id. de Zamboanga. D. Ricardo Nonvilas, Administrador de Morong. D. Rogelio Civeira, id. de Isla de Negros.

T.

Don Timoteo Caua, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

W.

Don Walfredo Reguiferos, id. de la Pampanga. Manila, 18 de Junio de 1896.—El Interventor general, Joaquin B. Valdéz. 1

## DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del tercer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos veintidos pesos (ofs. 522'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruages, y carros y caballos del 3.º grupo de la provincia de Cavite ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la Ga-



ceta de Manila de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 522 00 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas y dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 78'30 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilida-

des probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruages, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata; para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruages y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruages, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para

que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto á su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos



de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueda suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resuélvase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	C.s.	Ries fuertes	C.s.	Ries fuertes	C.s.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, idem idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

**MODELO DE PROPOSICION**

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos del 3.º grupo de Cavite, por la cantidad de . . . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 78 30  
Fecha y firma.

**OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS**  
DISTRITO DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la construcción de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el río Pasig de esta Capital, se ha señalado el día 4 de Julio próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las 11 de la mañana en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de quinientos treinta y ocho pesos, con diez y nueve céntimos de peso (pfs. 138'19) como garantía provisional de su participación en el concierto, siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de veintiseis mil novecientos nueve pesos con cuarenta y un céntimos de peso (pfs. 26.909'41) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación, por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de pfs. 25.  
Manila, 22 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de obras públicas del distrito de Manila en la «Gaceta» del día . . . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales facultativas y administrativas, que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el río Pasig de esta Capital, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de . . . . . (en letra el importe).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo; Proposición para la adjudicación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el río Pasig de esta Capital.

Por decreto dictado con esta fecha por el Señor Capitán municipal interino D. Andrés Balig-nasay actual Teniente 1.º en el expediente seguido contra los bienes del Cabeza rezagado D. Rufino Cardenas y á sus piadores D. Mariano Saraniliás y D. Felipe Palapos se sacan de nueva á tercera subasta pública con el rebajo de 10 p<sup>s</sup> de los primitivos avalúos los siguientes bienes.

P.s C.s

*Bienes del cabeza D. Rufino Cardenas.*

Una casa compuesta de materiales ligeros de 4 brazas de frente y 6 id. de fondo con su cocina y solar correspondiente avaluada en . . . . . 10 00

Dos partidas de tierras palayeras en el sitio de Cabalancian de esta comprensión de 30 brazas de ancho y 80 id. de largo, linda al Norte Estero de Lanat, al Este Simplicio Madamba, al Sur Hilario Bermudes y al Oeste el mismo Hilario en . . . . . 60 00

Una partida de tierra en el mismo sitio, de 15 brazas de ancho y 90 id. de largo, linda al Norte estero de Lanat al Este Salvador Tabamo al Sur Hilario Bermudes y al Oeste el citado Tabamo en . . . . . 35'00

*Id. del fiador D. Mariano Saraniliás.*

Una casa compuesta de materiales ligeros con su correspondiente solar enclavado dentro de esta población cuya solar es de 10 brazas de ancho y 30 id. largo, linda al Norte Modesto Cardenas, al Este calle vieja, al Sur callejon y al Oeste calle Aviles en . . . . . 15'00

*Id. del fiador D. Felipe Palapos.*

Un solar sito dentro de esta población de 10 brazas de ancho é igual número de largo, linda al Norte callejon, al Este Marcelo Palapos al Sur Simplicio Doro y al Oeste calle Aviles en . . . . . 5 00

Una partida de tierra en el sitio de Cabargaran de este pueblo de 10 brazas de ancho y 150 id. de largo, linda al Norte Francisco Valentón al Este Ambrosio Baldonado al Sur Lorenzo Valentón y al Oeste el referido Lorenzo Valentón en . . . . . 8'00

Una id. en Namaltogan de este pueblo de 15 brazas de ancho y 150 id. de largo linda al Norte Silvino Gamurot, al Este Hipolito Baldonado, al Sur Martin Tayan y al Oeste Severino Baldonado en . . . . . 15'00

Los que deseen tomar parte de la subasta puedan acudir á este Tribunal el día 2 del mes entrante Julio á las 12 en punto de su mañana en el salón de actos públicos, apercibiéndose los licitadores que no se admitirá postura que no cubra los dos ter-

ceras partes del tipo siendo además requisito indispensable consignar en la mesa el 10 p<sup>s</sup> del importe de la tasación.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Dado en el Tribunal Municipal de Moncada á 18 de Junio de 1896.—El Capitan municipal interino, Andrés Balignasay.

**Edictos**

Por providencia del Sr. juez de Paz del distrito de Intramuros en el incidente de embargo por comisión del Sr. juez de 1.ª instancia del mismo.

Se saca á pública subasta un reloj de oro de dos tapas Bregett avalúo en 30 pesos 2 estantes al parecer de narra blanca com- puestos de 2 cuerpos el inferior de los mismos en forma de comoda con puertas y cajones y el superior con vitieras y gradas para libros en mediano estado de uso avalúo en junto 30 pesos señalándose para su remate el día 30 del actual á las 12 en punto del día que tendrá lugar en los Estrados de este juzgado siendo los días 26 y 27 de proposiciones no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Manila á 22 de Junio de 1896.—Ireneo Centeno.—V.º B.º, Martinez.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este Distrito y en funciones de Juez de 1.ª instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones dá fé

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Eustaquio Huertas y Victorio Blanco natural y vecino de Milagros casado de 40 años de edad y de oficio bejuquero el 1.º y natural y vecino de S. Agustin soltero labrador y de 40 años de edad el último para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á formular sus descargos en la que aparecen como procesados en la causa núm. 117 que instruyo por Robo en cuadrilla apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Masbate á 27 de Mayo de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Eustriquo Huertas natural y vecino de Milagros casado de 40 años de edad bejuquero de profesión y Victorio Blanco natural y vecino de S. Agustin soltero labrador de 40 años de edad para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á formular sus descargos en la que aparecen como procesados en la causa núm. 140 que instruyo por robo en cuadrilla y lesiones apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Masbate á 27 de Mayo de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un carabao castrado con marcas un caballo de pelo castaño con marcas y una yegua de pelo bayo con marcas cuyos animales se hallan depositados en poder de D. Alvaro Nazaret maestro de instrucción primaria de esta Villa á las resultas de la causa núm. 63 que instruyo contra Cerilo Arbis y otros por hurto á fin de que en el término ordinario de 9 días se presente en este Juzgado con los documentos justificativos de propiedad de dichos animales á declarar en la referida causa bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Lipa á 11 de Junio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado su Sría., Juan Lisbrés, Gregorio Paz.

Don Ricardo Pavón y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes llamados Rosa y Pio residentes que fueron el año 1893 de este pueblo y Cabecera de S. Isidro (Nueva Ecija) que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 5666 contra Crisanto Pascual y otros por lesiones apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Junio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Basilio Regalado Mapa juez de 1.ª instancia de Cagayan.

Por el presente cito llamo y emplazo el procesado ausente Gil Andrés natural de Laoag provincia de Ilocos Norte y vecino de Lal-lo de 27 años de edad conocido y de oficio jornalero para que dentro de 30 días contados desde la fecha en que el presente se publique en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 131 por hurto apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y una trascurrido dicho término parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Cagayan en Tuguegarao 13 de Mayo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Edilberto Franco, Nicasio Francisco.

Don José Emilio Cespedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Higinio Velasquez indio soltero de unos 23 años de edad cocherro natural de Jaen de la provincia de Nueva Ecija de estatura baja cuerpo algo robusto pelo negro color moreno cejas negras y regulares ojos pardos nariz chata boca regular sin ninguna cicatriz en el rostro é hijo de legitimo matrimonio de Macario y de Faustina Quejano ya difuntos para que por el término 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa núm. 148 que se le sigue por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 15 de Junio de 1896.—José E. Cespedes.—Ante mí, Macario Julao.